

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.058-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;





Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.;"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.



En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación





y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

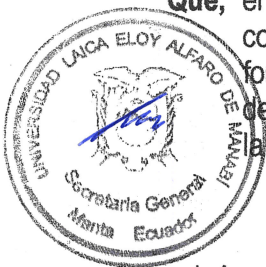
Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 104, literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores





de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 34, numeral 39, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente, que haya cumplido al menos cuatro años de servicio en la Universidad, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”;

Que, los artículos 71 a 74a del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece las Modalidades de Estudios de las IES, entre estas: Presencial, Semipresencial, en Línea y a Distancia de Carreras o Programas;

Que, el artículo 4 de la Normativa para la Aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí debido a la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia del Covid -19, señala: “**Modalidades de Estudio.** La Uleam en su autonomía responsable determinará las diferentes modalidades de estudio:

4a.- Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; practico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

4a1.- Forma Sincrónica. - Es la cualidad o característica que poseen algunos medios de información y comunicación para transmitir sus mensajes en tiempo real, es decir, en el mismo instante en que se transmite. Son ejemplo de recursos de información sincrónica: la televisión y la radio. Entre los medios de comunicación sincrónica se encuentran el teléfono, el chat, el audio conferencia, la video conferencia (video sesión). La posibilidad de que cada uno de los





interlocutores (docente y estudiantes), establezcan una comunicación sincrónica, hace posible que los interlocutores intercambien mensajes en el instante mismo del encuentro mediado. (La clase).

4a2.- Forma Asincrónica. - Es la transferencia de información diferida o retardada en el tiempo, es decir, no se realiza en tiempo real. Son ejemplo de recursos de información asincrónica: páginas Web, el video, CD-ROM, DVD, libro convencional o digital, revista-e, boletín-e, diccionarios, blogs, Wikis, etcétera. Entre los medios de comunicación asincrónica se encuentran: el correo-e, el foro de discusión y la lista de distribución. Así cada uno de los interlocutores de la comunicación hace la conexión en el momento que le sea posible y recogerá o dejará sus mensajes sin que los demás participantes en el proceso se encuentren conectados. Esta es una característica distintiva de los medios de comunicación en la educación a distancia que permite romper el espacio temporal que no se da en la modalidad educativa presencial”;

Que, mediante memorándum No.0633-2023-DF-AAAA, de 18 de mayo de 2023, suscrito por la Lcda. Arelis Álvarez Álava, Directora Financiera, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector, emite certificación presupuestaria: *“En atención a memorando No.ULEAM-R-2023-0244-M, dentro de los convenios de Cooperación suscritos con las Universidades de Kansas State y Carolina del Sur de los Estados Unidos de América, adjunto al presente, certificación presupuestaria No. 288, emitida para la participación de dieciocho (18) docentes de esta IES en los programas de inglés que impartirán las mencionadas universidades”;*

Que, con memorándum No. ULEAM-R-2023-0272-M de 19 de mayo de 2023, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió al Órgano Colegiado Superior la participación de 18 docentes en el proceso de movilidad para la formación y perfeccionamiento docente, que en su parte principal expresa:

“(…) En el marco de los Convenios de Cooperación suscritos con las Universidades de Kansas State y Carolina del Sur, se ha dispuesto la participación de 18 docentes de esta Universidad, con el fin de promover excelencia educativa y cooperación interinstitucional.

Mediante memorando No. 063-202-DF-AAAA, la Lcda. Arelis Álvarez Álava, Mg., Directora Financiera, remite la debida certificación presupuestaria para la ayuda que brindará la institución a estos docentes...”.

Se permite solicitar al Honorable Consejo Universitario como Máximo Órgano Colegiado Superior, autorice la participación y movilización de los docentes que se capacitarán en la Universidad de Carolina del Sur y en la Universidad de Kansas State, que constan en el memorándum de la referencia;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden el día de la quinta Sesión Ordinaria como: “Conocimiento y Resolución sobre el memorando No. ULEAM-R-2023-0272-M, de 19 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, respecto a la participación y movilización de 18 docentes de la Universidad dentro del





convenio de Cooperación de Kansas State y Carolina del Sur. Adjunta certificación presupuestaria y documentos correspondientes”;

Que, discutido que fue el punto del orden del día en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 05-2023 y considerando que el Sistema de Educación Superior promueve la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes la excelencia educativa y cooperación interinstitucional; así mismo, el idioma no sea una barrera para que las IES se expandan al conocimiento global ilimitado y la internacionalización; por lo cual, personal académico de diferentes carreras se capacitarán con base a los convenios suscritos entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y las Universidades Carolina del Sur y Kansas State University; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro.ULEAM-R-2023-0272-M de 19 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, con el que pone a consideración la participación de hasta 18 docentes de esta IES, a fin de promover la excelencia educativa y cooperación interinstitucional, en el marco de los Convenios suscritos con las Universidades de Kansas State y Carolina del Sur y solicita autorización a este cuerpo colegiado para la participación y movilización de los docentes, que cuenta con la debida certificación presupuestaria para la ayuda que brindará la institución para cubrir el valor de la capacitación a sus docentes.

Artículo 2.- Autorizar la participación y movilización de hasta 18 docentes de la IES, para que asistían al programa de Inglés avanzado en el Marco de los Convenios de Cooperación suscritos con las Universidades de Kansas State y Carolina del Sur, EE.UU., por el tiempo de duración de sus estudios y se autoriza la ayuda económica correspondiente en base a la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, para los docentes que constan en la lista del memorando de la referencia; debiendo el Vicerrectorado Académico en coordinación con las unidades académicas asignar en la planificación horas de clases en modalidad virtual.

Artículo 3.- Una vez concluido el permiso autorizado, deberán reintegrarse a la institución y presentar ante el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Administración del Talento Humano, los documentos que acrediten la capacitación objeto del permiso otorgado por el OCS.



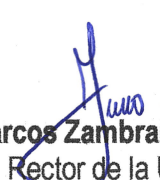
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a la Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D., Decana Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción, Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D, Decano de la Extensión Bahía de Caráquez
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General, Asesoría Jurídica y Jefe de Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes inmersos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de junio de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Abg. Yofanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General